

DECRETO N° 0921

SANTA FE, 01 JUN. 2004

VISTO:

El Expediente N° 15120-0023983-8 del registro del Sistema de Información de Expedientes - la Ley 11.373; la Ley 11.696; la Ley 12.014; el Decreto 1.413/96; el Decreto 3.725/99; el Decreto 1086/02 y la Resolución del Sr. Interventor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.696 complementa las disposiciones de la Ley 11.373 fijando el monto máximo de BONOS PREVISIONALES DE SANTA FE autorizados a emitir; afectando en garantía los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y autorizando la realización de las modificaciones presupuestarias pertinentes;

Que el Decreto 1.413/96 en su artículo primero declara deudas consolidadas al pago de retroactivos derivados del reconocimiento de políticas salariales aplicadas al sector activo y que correspondía trasladar a los pasivos; las que tuvieron causa en la aplicación de los sistemas de movilidad previstos en los artículos 12 y 70 de la ley 6915 y 52 de la ley 6830 y las accesorias de una obligación consolidada;

Que el artículo segundo del decreto mencionado en el párrafo anterior dispone que la cancelación de las obligaciones consolidadas podrá requerirse luego de su reconocimiento en sede administrativa o judicial y la conformidad del acreedor con la modalidad de pago;

Que en todos los casos a los que se hace referencia en Visto del presente se ha producido la conformidad expresa del acreedor;

Que el artículo 13 del Decreto 1.413/96 dispone que la Caja de Jubilaciones y Pensiones solicitará al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la emisión de los títulos públicos necesarios para la cancelación de las deudas;

Que el artículo 26 de la Ley 11.696 autorizó la cancelación de la totalidad de la deuda en Bonos Previsionales de Santa Fe, y el artículo 24 del Decreto 1.413/96 y el Decreto 3.725/99 fijaron las características y procedimientos necesarios;

Que el artículo 21° de la Ley 12.014 establece que los bonos previsionales que emitan por aplicación de las Leyes N° 11.373 y 11.696, para la cancelación de deudas previsionales que no tuvieron a la fecha de vigencia de la Ley 11.696 sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, responderán a una nueva serie dentro del monto máximo de emisión autorizado en el artículo 26° de la ley citada en último término;

Que por Decreto N° 1086 de fecha 05-06-02, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir la Tercera Serie de Bonos Previsionales en el marco de las condiciones, características y procedimientos allí fijados, rigiendo en los demás aspectos y en todos sus términos lo estipulado por el citado Decreto 1.413/96 para la cancelación de obligaciones previsionales autorizada por el artículo 21° de la Ley N° 12.014;

Que corresponde por tanto dictar la norma particular que autorice la entrega de los Bonos Previsionales de acuerdo a los beneficiarios y montos determinados;

Que el Presupuesto vigente Ley 12.261 promulgada por el Decreto N° 0773 del 18 de mayo de 2004, contempla las partidas a las que corresponde imputar la erogación reconocida por el presente decreto;

Que han tomado la intervención la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, la Dirección General de Finanzas, la Contaduría General de la Provincia, la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y la Fiscalía de Estado;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Encuádrase en las normas del artículo 2° de la Ley 11.373, la deuda emergente de las resoluciones administrativas en los casos que constan en el Anexo "A" que forma parte integrante del presente, ajustándose su cancelación a lo dispuesto por los artículos 26° de la Ley N° 11.696 y 21° de la Ley N° 12.014, y a las condiciones, características y procedimientos fijados en el Decreto N° 1086/02.

ARTICULO 2°.- Hágase entrega de la cantidad de Bonos Previsionales - Tercera Serie necesarios para

cumplir con cada una de las resoluciones administrativas, de acuerdo con los montos y beneficiarios que se determinan en el Anexo 'A' que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 3°.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas informará, al momento de efectivizar la entrega de los Bonos Previsionales de la Provincia de Santa Fe - Tercera Serie que se autoriza por el presente, los datos de nominatividad exigidos por la CAJA DE VALORES S.A.

ARTICULO 4°.- Autorízase a la Contaduría General de la Provincia a liquidar e imputar las sumas correspondientes, a las respectivas partidas del presupuesto vigente.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, Notifíquese, Publíquese y Archívese.

OBEID

C.P.N. Walter Alfredo Agosto

ANEXO "A"

Cantidad de BONOS PREVISIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE de Valor Nominal \$ 1 (UN PESO) ex cupón 05 a entregar a cada beneficiario:

Apellido y Nombre Cantidad de Bonos	DOCUMENTO		N° al 21/01/1996	Deuda Reconocida	
	TIPO	NUMERO C.U.I.T.		a Acreditar (\$ 1 V.N.)	
1 SOLITO, JOSEFA	L.C	2.402,589 -	7.936.55	9.205	
2 MINEN, OSCAR JOSE ARDUINO	L.E.	6.204.037 -	7.987.67	9.264	
3 ROLDAN, ORFILIA	D.N.I.	6.324.168 -	3.963.32	4.596	
4 VELASCO, CARLOS TIMOTEO	D.N.I.	6.207.307 -	2.642.36	3.064	
5 DOLDAN, SHEILA					
MYRTHA DEL CARMEN	D.N.I.	2.634.787 -	5.455.19	6.326	
6 TORRES, GUILLERMO SALUSTIANO	D.N.I.	3.741.717 -	-	6.571.28	
7.620					
7 BERGALLO, FERNANDO	L.E.	5.763.349 -	16.659.43	19.320	
8 MARTORANO, FELIPE OSCAR	D.N.I.	5.968.833 -	4.099.81	4.755	
9 BURKETT, NANCY TERESA	D.N.I.	6.479.351 -	3.888.86	4.511	
10 GIGLIOTTI, PABLO	L.E.	6.200.584 -	3.192.82	3.703	
11 AGUIAR, ANIBAL AUGUSTO	L.E.	2.502.228 -	8.504.49	9.862	
12 CATALANO, ASENCIO ANTONIO	D.N.I.	5.977.075 -	-	5.894.08	
6.836					
13 SALOMON, TOBIAS	D.N.I.	6.319.417 -	5.877.44	6.815	
14 BATTISTELLA, ELLIO ANTONIO	L.E.	6.209.610 -	7.003.33	8.122	
15 GARIBAY, ROBERTO JOSE	D.N.I.	6.237.653 -	3.808.82	4.417	
16 PAEZ, JOSE HERIBERTO	D.N.I.	6.267.350 -	6.282.02	7.286	
17 OKSDATH, ANTONIO	D.N.I.	6.359.534 -	6.996.66	8.115	
18 SECCHI, ROBERTO MANUEL	L.E.	6.108.920 -	11.592.58	13.444	
19 SIRYI, HAYDEE SUSANA	L.C.	2.448.525 -	23.717.78	27.506	
20 MORVAN, EDGARDO ANTONIO	D.N.I.	6.207.223 -	11.860.45	13.755	
21 Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)	-	-	30-99917935-1	7.621.32	8.839
22 Caja de Previsión de los Agentes Civiles del Estado	-	-	30-99917973-4	164.97	190
23 Obra Social Bancaria Argentina -	-	-	30-69156146-8	238.32	276
TOTAL GENERAL			161.959,55	187.827	
CAPITALIZACION INICIAL INTERESES SEGUN DECRETO N° 1086 DEL 05.06.2002					
14.029.80					

